

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 2202/1971, de 13 de agosto, por el que se crea en el Polo de Desarrollo de Villagarcía de Arosa el polígono industrial «Ría de Arosa».*

La necesidad de disponer en plazo breve de terrenos adecuados para fines industriales, en volumen suficiente, en el Polo de Desarrollo de Villagarcía de Arosa, cuya vigencia comenzará el próximo uno de enero de mil novecientos setenta y dos, aconseja, conforme al apartado tercero del artículo treinta y ocho del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social, la creación en su ámbito territorial de un polígono que atienda la previsible demanda de suelo industrial, al que le será de aplicación lo dispuesto en la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Industria, de Agricultura y de la Vivienda, de acuerdo con los informes de los Ministros de la Gobernación, de Obras Públicas, Comisaría del Plan de Desarrollo y de la Organización Sindical, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea, en terrenos del Polo de Desarrollo de Villagarcía de Arosa, el polígono industrial «Ría de Arosa», con una superficie aproximada de ciento dieciocho coma seis hectáreas, cuyos límites generales son los siguientes: Carreteras de Vigo a La Coruña y la de Puentecesures a Villagarcía de Arosa, y los caminos de Carvallño a Baños y el de Sixto a Torre.

Artículo segundo.—La ejecución y gestión de la delimitación, adquisición del suelo, ordenación y urbanización del polígono industrial «Ría de Arosa», localizado en terrenos del Polo de Desarrollo de Villagarcía de Arosa, se llevarán a efecto por la Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda, con arreglo a las normas contenidas en la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO 2203/1971, de 9 de julio, dispensando a la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a doña María Teresa Díaz Barrado.*

Visto el expediente incoado a instancia de doña María Teresa Díaz Barrado, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a doña María Teresa Díaz Barrado, hija de Juan y de Antonia, nacida en Berzocana (Caceres) el día diez de abril de mil ochocientos noventa, domiciliada en Buenos Aires, para que sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes se efectuarán ante el Agente Consular o Diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 2204/1971, de 23 de julio, por el que se indulta a Pablo Ruiz Urrestarazau.*

Visto el expediente de indulto de Pablo Ruiz Urrestarazau, condenado por el Tribunal de Orden Público en sentencia firme de nueve de mayo de mil novecientos setenta, como autor de un delito de asociación ilícita, a la pena de un año de prisión menor y a la multa de diez mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal de Orden Público, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

Vengo en indultar a Pablo Ruiz Urrestarazau de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 2205/1971, de 23 de julio, por el que se indulta a Pedro Joaquín Rodríguez Moreno.*

Visto el expediente de indulto de Pedro Joaquín Rodríguez Moreno, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y nueve, casando la de la Audiencia Provincial de Albacete de veintuno de marzo de mil novecientos sesenta y siete, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y dos meses de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

Vengo en indultar a Pedro Joaquín Rodríguez Moreno de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 2206/1971, de 23 de julio, por el que se indulta parcialmente a Theodor Blaickner.*

Visto el expediente de indulto de Theodor Blaickner, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz en sentencia de doce de julio de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

Vengo en indultar a Theodor Blackner, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de dos años de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 2267/1971, de 23 de julio, por el que se indulta a Evangelino Julio Souto Rodriguez.*

Visto el expediente de indulto de Evangelino Julio Souto Rodriguez, condenado por la Audiencia Provincial de Lugo en sentencia de veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, como autor responsable de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

Vengo en indultar a Evangelino Julio Souto Rodriguez de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 2268/1971, de 23 de julio, por el que se indulta a Eleuterio Alba Retortillo.*

Visto el expediente de indulto de Eleuterio Alba Retortillo, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Cáceres en el expediente número doscientos cuarenta y cuatro de mil novecientos sesenta y nueve, como autor de una infracción de contrabando de mayor cuantía, a la multa de trescientas sesenta y tres mil trescientas cuarenta y una pesetas, con la subsidiaria en caso de insolvencia de cuatro años en prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

Vengo en indultar a Eleuterio Alba Retortillo del resto de la sanción subsidiaria de privación de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 2269/1971, de 23 de julio, por el que se rehabilita el título de Conde de Alba Real a favor de doña Carlota Ribed y Nieulant.*

Accediendo a lo solicitado por doña Carlota Ribed y Nieulant, sobrina carnal del último poseedor de la merced, y de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, de acuerdo con el parecer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Alba Real, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 2210/1971, de 23 de julio, por el que se rehabilita el título de Marqués de Campo de Aras a favor de don Javier de Alaminos y Peralta.*

Accediendo a lo solicitado por don Javier de Alaminos y Peralta, descendiente directo del concesionario de la merced, y de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, de acuerdo con el parecer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Campo de Aras, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 2211/1971, de 23 de julio, por el que se rehabilita el título de Barón de Benidoleig a favor de don Luis Felipe Miquel Padierna de Villapadierna.*

Accediendo a lo solicitado por don Luis Felipe Miquel Padierna de Villapadierna, nieto del último poseedor legal de la merced, y de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, de acuerdo con el parecer sustentado por la Diputación de la Grandeza de España y Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Barón de Benidoleig, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 50, concedida a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.*

Visto el escrito presentado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 50, concedida en 15 de octubre de 1964, a la citada Entidad se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

### *Demarcación de Hacienda de Madrid*

Madrid.- Sucursal Glorieta de Cuatro Caminos, número 6, a la que se le asigna el número de identificación 28-33-123.

Madrid.- Sucursal Calle Virgen de Aránzazu, torre A-1 (barrio Virgen de Begoña), a la que se le asigna el número de identificación 28-33-124.

Fuencabrada.—Sucursal Generalísimo, número 44, a la que se le asigna el número de identificación 28-33-125.